INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2015-00708, promovido por BANCOOMEVA S.A, en contra de NATALIA MARGARITA MANOTAS GUZMAN, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de corregir auto. Sírvase proveer. Sabanalarga, 17 de noviembre de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). –

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2015-00708
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: NATALIA MARGARITA MANOTAS GUZMAN

ASUNTO

Corregir auto de fecha 10 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES

Corregir el auto de fecha de 10 de octubre de 2023 en el sentido que se incurrió en un error involuntario por parte del juzgado, en la parte resolutiva, en cuanto a que se reconoció como cedente y cesionario, donde se dijo que: "Visto el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que el Dr. RUBEN ALBERTO DAZA AMAYA, en su condición de apoderado de BANCOOMEVA y al cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, en escrito debidamente autenticado, solicitan al despacho se sirva reconocer y tener al CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que correspondan a TUYA, dentro del presente proceso." No correspondiendo las partes, siendo necesario hacer la corrección de manera oficiosa.

Tal como lo establece el art. 286 del C.G.P.

"(…) Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

En virtud de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha de 10 de octubre de 2023 en la parte considerativa, en el sentido que en la transcripción se incurrió en un error involuntario por parte del juzgado donde se dijo que "Visto el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que el Dr. RUBEN ALBERTO DAZA AMAYA, en su condición de apoderado de BANCOOMEVA y al cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, en escrito debidamente autenticado, solicitan al despacho se sirva reconocer y tener al CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que correspondan a TUYA, dentro del presente proceso." Siendo correcto: "Visto el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que el Dr. RUBEN ALBERTO DAZA AMAYA, en su condición de apoderado de BANCOOMEVA y al cesionario

PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, en escrito debidamente autenticado, solicitan al despacho se sirva reconocer y tener al CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que correspondan a BANCOOMEVA, dentro del presente proceso."

SEGUNDO: Corregir la parte resolutoria del auto de fecha 10 de octubre de 2023, así:

> "PRIMERO: Reconocer y tener al cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a BANCOOMEVA, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

TERCERO: Las demás ordenaciones quedan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 20 de noviembre de 2023
Notificado por estado N.º 0161

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1adecc5bc51b8301193e9983dfdef295e83088493df6d0023169b6e0b34d9d9**

Documento generado en 17/11/2023 02:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica